

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE.

El Ministerio de Hacienda, en adelante "MH", a través de la SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN (SET), con domicilio legal en las calles Yegros y Mcal. López, representado en este acto por la Sra. Marta Beatriz González Ayala, en su carácter de Viceministra de Tributación, designada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 22 del 16 de agosto de 2013, quien en virtud a lo establecido en la Resolución MH N° 153/13, se halla facultada a suscribir Convenios Interinstitucionales; y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE, en adelante DINATRAN, con domicilio legal en la Ruta N° 2 Mcal. Estigarribia Km 14,5 de la ciudad de San Lorenzo, representada por el Abog. Carlos Leonardo Louis Marie Georgi-Samaran Cayol, en su carácter de Director Nacional de Transporte, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2437 del 20 de octubre del 2014, identificadas conjuntamente como las "PARTES", suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco genérico que constituya la base para la cooperación y la coordinación entre las Partes, con la finalidad de lograr una labor más eficiente y efectiva, desde los diferentes ámbitos de acción de cada parte, en lo que respecta al desarrollo y aplicación de políticas y procedimientos tendientes a formalización de la economía.

ARTÍCULO 1 - ALCANCE DEL CONVENIO

Dentro del marco del presente Convenio y de conformidad con sus normas, las Partes consideran posible utilizar las formas de cooperación que se describen a continuación, con el propósito de alcanzar el objetivo propuesto, centrándose en particular en los siguientes puntos:

- a. la interacción y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de tareas conjuntas, la capacitación del personal de ambas instituciones mediante la organización de entrenamientos, seminarios y programas educativos;
- b. la creación de grupos de trabajo, colaboración de técnicos o de especialistas en cuestiones que surjan durante el proceso de cooperación;
- c. la realización de conferencias, seminarios, talleres de trabajo y otras actividades sobre temas de relevancia para ambas partes;
- d. el intercambio de información dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- e. propiciar tareas conjuntas que promuevan actividades que tiendan a la formalización y la inclusión del sector económico.
- f. todo otro tema de interés para las dos instituciones sobre la base del mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 2 - CONFIDENCIALIDAD

Los datos y las informaciones de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio tendrán la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos acordados, y serán intercambiados entre las mismas dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales vigentes, toda vez que sean utilizados para los fines de cada institución.



ARTÍCULO 3 - FINANCIACIÓN

Los gastos que demande la implementación de este Convenio serán soportados por las Partes de manera independiente, ya que el presente instrumento no implica ninguna forma de transferencia de recursos financieros o presupuestarios entre las Partes.

ARTÍCULO 4 - DUDAS Y CONTROVERSIAS

Las eventuales dudas o controversias relacionadas con la aplicación y la interpretación de este Convenio se resolverán por consenso, a través de consultas entre las Partes.

ARTÍCULO 5 - ALTERACIONES Y DENUNCIA

Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, o podrá rescindirse en cualquier momento, por cualquiera de las Partes, mediante comunicación por escrito, y se considerará extinguido un mes después de la recepción de la comunicación.

ARTÍCULO 6 - VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigencia inmediatamente después de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser rescindido en cualquier momento por decisión unilateral de una de las Partes, previa notificación a la otra con un plazo de antelación no menor a treinta (30) días. No obstante, los derechos y obligaciones contraídos por el MH y la DINATRAN con anterioridad al recibo de notificación de término de vigencia deberán ser respetados y cumplidos a cabalidad.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido de las cláusulas, previa lectura del texto, las Partes suscriben el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción a los diez y siete días del mes de mayo del año dos mil diez y seis.



MARTA GONZALEZ AYALA
Viceministra de Tributación



CARLOS GEORGI-SAMARAN
Director Nacional de Transporte

